

reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y la norma 12, apartado 1), párrafos a), b), c) y d), de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964 y normas de la Ley reguladora del Impuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Alicante por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el paradero de don Fernando Alsina Lamarca, cuyo último domicilio conocido fué en avenida del Generalísimo, número 463, segundo, segunda, Barcelona, por la presente notificación se le comunica lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando, en su sesión del día 29 de enero de 1965, y en resolución de los recursos de alzada interpuestos contra el fallo dictado en 27 de noviembre de 1962 en el expediente 32/61 de este Tribunal Provincial, ha dictado el siguiente acuerdo:

1.º Estimar el recurso interpuesto por Fernando Maruri Zuricaday de Otaola.

2.º Desestimar los formulados por Antonio Guiral Guarga y Rafael Roca Benavente.

3.º Revocar, en su consecuencia, parcialmente, el fallo del Tribunal Provincial en el sentido de considerar responsables de la infracción de contrabando, con relación al vehículo B-162736, a Fernando Alsina Lamarca y Antonio Guiral Guarga, como autores, y a Carlos Soler Serra y Juan Pastor Gil, como encubridores; apreciándose en Fernando Alsina y en Antonio Guiral las agravantes números 11 y 9, respectivamente, del artículo 15 de la Ley.

4.º Imponer a los citados responsables las siguientes sanciones: a Fernando Alsina Lamarca, multa de 540.000 pesetas; a Antonio Guiral Guarga, multa de 495.000 pesetas; a Carlos Soler Serra, multa de 112.500 pesetas, y a Juan Pastor Gil, multa de 112.500 pesetas.

5.º Devolver los vehículos a sus actuales propietarios, previo pago de los correspondientes derechos arancelarios.

6.º Rectificar el pronunciamiento referente a la prisión subsidiaria por insolvencia en el sentido de que ésta ha de cumplirse en la forma establecida en el párrafo 4) del artículo 24 del vigente Texto Refundido de la Ley de Contrabando, aprobado por Decreto de 16 de julio de 1964.

7.º Confirmar los restantes pronunciamientos del fallo recurrido.»

Lo que se hace público para conocimiento de Fernando Alsina Lamarca, haciéndole saber que contra dicho acuerdo y dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación del presente anuncio, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia.

Alicante, 26 de febrero de 1965.—El Secretario, M. Botella.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.698-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de doña Milagros Rodrigo Carroto, que últimamente tuvo su domicilio en la calle de Gómez Ulla, número 49, patio, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en procedimiento de mínima cuantía, al conocer en su sesión del día 31 de diciembre de 1964 del expediente 591/64, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo, por importe de 347,05 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a doña Milagros Rodrigo Carroto.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de seiscientos noventa y cuatro pesetas con diez céntimos (694,10), equivalente al duplo del valor del género aprehendido y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 1 de marzo de 1965.—El Secretario, Joaquín Zamorano Lirio.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González Vilchez.—1.733-E.

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Comisión Ejecutiva de la Junta de Inversiones por la que se aprueba la lista de valores industriales autorizados para las inversiones de las Cajas de Ahorro a que se refiere el segundo párrafo del artículo segundo del Decreto 715/1964, de 26 de marzo. (Refundida hasta el 31 de diciembre de 1964.)

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 43, de fecha 19 de febrero de 1965, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 2575, primera columna, línea 10, donde dice: «Siderúrgicas y Construcciones Metálicas:», debe decir: «Siderometalúrgicas y Construcciones Metálicas:».

En la misma página, segunda columna, línea 21 del apartado «Constructoras, Inmobiliarias y Urbanizadoras:», donde dice: «... emisión 5-2-44...» debe decir: «... emisión 5-2-64...».

En la misma página e igual columna, líneas 15 y 16 (Electra de Burgos, S. A.) del apartado «Electricidad:», donde dice: «... emisión 27-12-63...», debe decir: «... emisión 27-12-62».

En la página 2576, primera columna, línea 24 (Industrias Químicas de Luchana, S. A.) del apartado de «Químicas:», donde dice: «... emisión 41-63, al 0,72 por 100...» debe decir: «... emisión 4-1-63, al 6,072 por 100...».

En igual página y columna, línea 29 del apartado «Químicas:», donde dice: «La Montañesa, S. A. ...» debe decir: «La Montañanesa, S. A. ...».

En la misma página e igual columna, línea 27 (Ferroaleaciones y Electrometales) del apartado «Siderometalúrgicas y construcciones metálicas:», donde dice: «... (FINESA)...» debe decir: «... (FYESA)...».

En la misma página, segunda columna, línea 24 (Material y Construcciones, S. A.) de la misma, donde dice: «... emisión 14-2-63...», debe decir: «... emisión 14-12-63...».

En la misma página e igual columna citadas, línea 19 (Gas Madrid, S. A.) de «Varias:», donde dice: «... al 6,3259», debe decir: «... al 6,3259 por 100».

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Mora de Rubielos (Teruel).

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Mora de Rubielos (Teruel), y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta,

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 226 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Mora de Rubielos (Teruel).

Madrid, 13 de febrero de 1965.—El Director general, José Luis Moris.